

JSRN



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

19 MAR 2026

PROYECTO DE ORDENANZA N° . . . 561 26

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE ABROGA ORD. 1356-CM-04

ANTECEDENTES

Constitución de la Provincia de Río Negro

Carta Orgánica Municipal

Ordenanza 1356-CM-04: Reglamentación de Pedidos de Informes al Departamento Ejecutivo.

Ley Provincial K N° 2216

Reglamento Interno del Concejo Municipal (Resolución 462-CM-15)

FUNDAMENTOS

El libre acceso a la información pública y la publicidad de los actos de gobierno constituyen pilares fundamentales del sistema republicano y democrático. La Ordenanza 1356-CM-04, si bien buscó en su momento ordenar el procedimiento de los pedidos de informes, en la práctica legislativa actual, ha demostrado ser insuficiente para garantizar la transparencia y la eficacia del control parlamentario.

En primer lugar, la normativa vigente posee una debilidad técnica en su régimen de cumplimiento. Mientras que la Ordenanza 1356 menciona genéricamente que la falta de respuesta hará pasibles a los funcionarios de "sanciones jurídicas vigentes", omite la jerarquía de la Carta Orgánica Municipal de 2007, la cual es taxativa al establecer en su Artículo 38° inciso 18 que la contestación es "obligatoria" y que su incumplimiento configura una "seria irregularidad". Esta omisión debilita la fuerza imperativa del

JSRN



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)


pedido y dificulta la activación de mecanismos de responsabilidad política diversos planteados en la propia Carta Orgánica.

En segundo lugar, se observa una problemática recurrente: los informes son respondidos en los plazos legales pero incumplen con la integridad y veracidad del contenido. La actual ordenanza no contempla mecanismos para rechazar respuestas que, siendo vagas o imprecisas, vulneran el derecho de los habitantes a recibir información "completa, veraz y adecuada" reconocido en el Artículo 18° de nuestra Carta Orgánica. Resulta imperativo ampliar la función de esta norma para que no solo tutele el tiempo de la respuesta, sino fundamentalmente la calidad y suficiencia administrativa de la misma, evitando que el Departamento Ejecutivo eluda el control mediante evasivas retóricas.

En tercer lugar, es necesario integrar a la normativa local las garantías procesales de jerarquía constitucional. La Constitución de la Provincia de Río Negro garantiza el libre acceso a las fuentes públicas de información y otorga en su Artículo 44° la herramienta del "Mandamiento de Ejecución". La insuficiencia de la Ordenanza 1356 radica en no prever la articulación de este recurso judicial ante la reticencia del funcionario, dejando al Concejo Municipal sin una vía de apremio efectiva para exigir el cumplimiento de un deber concreto omitido.

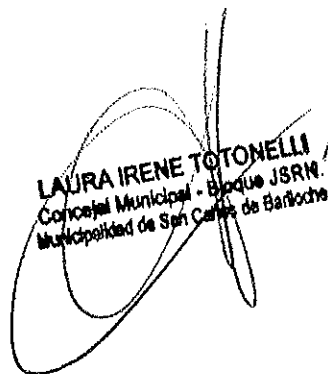
Asimismo, la normativa a abrogar carece de una vinculación directa con la responsabilidad personal y patrimonial de los agentes públicos. Tanto la Constitución Provincial como la Carta Orgánica establecen que los funcionarios son "personalmente responsables" por los daños causados por el cumplimiento irregular de sus funciones. Es fundamental que el nuevo régimen identifique claramente esta responsabilidad para evitar que la estructura burocrática sirva de refugio ante la denegación de información.

Por último, para fortalecer el control de la gestión de gobierno, la función de los pedidos de informes debe ampliarse mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información, asegurando una publicidad activa que permita a la ciudadanía monitorear en tiempo real el estado de las solicitudes y la conducta de sus representantes.

JSRN		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---

Por las razones expuestas, resulta impostergable la sanción de un nuevo marco normativo que garantice que los pedidos de informes sean una herramienta de control real, oportuno y sustancial, asegurando la transparencia que nuestra comunidad demanda y que nuestras leyes fundamentales exigen.

AUTOR:


LAURA IRENE TONELLI
Concejal Municipal - Bloque JSRN.
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

INICIATIVA:

COLABORADORES: IGNACIO MENEGOZZI, KOINA SANCHEZ.

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2026, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el procedimiento, plazos y condiciones de los pedidos de informes dirigidos desde el Concejo Deliberante al Departamento Ejecutivo Municipal, en el marco del derecho al libre acceso a la información pública y la transparencia gubernamental.

JSRN



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

- Art. 2°) **OBLIGATORIEDAD Y VERACIDAD:** Conforme al Artículo 38° inciso 18 de la Carta Orgánica Municipal, la contestación de los pedidos de informes por parte del Departamento Ejecutivo es obligatoria. La información suministrada debe ser completa, veraz y adecuada a lo requerido en el Pedido de Informes.
- Art. 3°) **PROCEDIMIENTO:** Los concejales pueden solicitar informes sobre asuntos de interés público relacionados con la gestión municipal. Los pedidos deben detallar de manera taxativa los puntos de interés, fundamentando la solicitud. La elaboración de los pedidos deben observar el principio de racionalización del gasto público y eficiencia administrativa (Art. 109° COM), evitando requerimientos que por su volumen o complejidad paralicen la gestión ordinaria de las áreas.
- La Secretaría del Concejo es la encargada de canalizar estos pedidos ante los Secretarios de las distintas áreas del Ejecutivo.
- Art. 4°) **COORDINACIÓN Y TRÁMITE DIRECTO:** Se reconoce la atribución de superintendencia del Intendente sobre el personal municipal (Art. 51° inc. 7 COM). No obstante, para garantizar el cumplimiento de los plazos, la Secretaría de Gobierno o el área legal interviniente dispone de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para la toma de conocimiento y coordinación del pedido. Cumplido dicho plazo, el pedido de informes debe ser girado de forma inmediata al área técnica específica para la elaboración de la respuesta sustancial.
- Art. 5°) **PLAZOS:** Los pedidos de informes deben ser respondidos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su recepción oficial por la Secretaría de Gobierno o el área correspondiente
- Art. 6°) **RÉGIMEN DE PRÓRROGAS:** El plazo de respuesta puede prorrogarse por única vez por igual término ante solicitud fundada del área interviniente. Dicha prórroga debe ser comunicada fehacientemente a la Comisión Legislativa dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de

JSRN



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

emplazado el pedido. La Comisión Legislativa puede observar la prórroga si la fundamentación no reviste carácter técnico o fuerza mayor.

- Art. 7º) **CRITERIO DE INSUFICIENCIA:** El rechazo por insuficiencia administrativa sólo procede cuando el Ejecutivo omita dar respuesta a los puntos específicamente enumerados en el pedido de informes original. No puede fundarse la insuficiencia en criterios subjetivos u opiniones políticas sobre el contenido de la información suministrada.
- Art. 8º) **SERIA IRREGULARIDAD:** La falta de respuesta en término, así como la persistencia en la insuficiencia de la información suministrada, configura una seria irregularidad en el desempeño de las funciones de los responsables, conforme a los Artículos 38º inciso 18 y 51º inciso 21 de la Carta Orgánica Municipal. Una vez configurada la misma, la Presidencia del Concejo Municipal debe remitir las actuaciones al Tribunal de Contralor en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
- Art. 9º) **RESPONSABILIDAD PERSONAL:** Los funcionarios que omitan responder o brinden información falsa o parcial son personalmente responsables por los daños causados debido al cumplimiento irregular de sus funciones, de acuerdo con el Artículo 86º de la Carta Orgánica Municipal y el Artículo 54º de la Constitución Provincial.
- Art. 10º) **SANCIONES:** Ante la configuración de la "seria irregularidad" por falta de respuesta o persistencia en la insuficiencia, son de aplicación las siguientes sanciones al funcionario responsable:

Primera falta (Incumplimiento original): Apercibimiento formal y publicación destacada del incumplimiento en el Monitor de Transparencia.

Segunda falta (Reincidencia en el mismo pedido o nuevo incumplimiento en el mismo año calendario): Sanción pecuniaria equivalente a una multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) módulos fiscales, la cual debe ser deducida de los haberes del funcionario responsable.

JSRN



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)



Tercera falta u obstrucción reiterada: Remisión obligatoria de los antecedentes al Tribunal de Contralor para que evalúe, en el marco de su autonomía, la promoción del juicio de responsabilidad o las denuncias que correspondan.

Art. 11°) **INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONTRALOR:** Recibidas las actuaciones por falta de respuesta o respuesta insuficiente, el Tribunal de Contralor debe:


- a) Iniciar, de oficio y de manera inmediata, el juicio de responsabilidad contra el funcionario infractor, conforme lo previsto en el Artículo 59° inciso 12 de la Carta Orgánica Municipal.
- b) Ejercer su facultad de requerimiento ineludible de informes prevista en el Artículo 61° de la Carta Orgánica.
- c) En caso de detectar que la omisión de respuesta oculta un posible hecho ilícito, debe remitir el dictamen a la autoridad judicial competente.

Art. 12°) **MONITOR DE TRANSPARENCIA:** Se encomienda a la Secretaría de Comunicación Institucional del Concejo Deliberante la creación y mantenimiento en la página web oficial del Concejo de un "Monitor de Pedidos de Informes" de acceso público. En dicho portal se debe consignar:

- a) Número de pedido y autor.
- b) Fecha de ingreso y área destinataria.
- c) Fecha de vencimiento del plazo legal.
- d) Estado del pedido (pendiente, respondido o rechazado por insuficiencia).

Art. 13°) **ABROGACIÓN:** Se abroga de forma expresa la Ordenanza 1356-CM-04



<p>JSRN</p>		<p> Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
-------------	--	---

Art. 14º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.